

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DE QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/072-14/CYDV.
REGISTRO RR00004214.
INFOMEXQROO:

COMISIONADA M. E. CINTIA YRAZU DE LA
INSTRUCTORA: TORRE VILLANUEVA.

RECURRENTE: EMILIO HEREDIA LIMA.
VS
AUTORIDAD UNIDAD DE VINCULACIÓN
RESPONSABLE: PARA LA TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
TULUM, ESTADO DE
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. **VISTOS.**- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Emilio Heredia Lima en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día diez de julio del dos mil catorce, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00149414 requiriendo textualmente lo siguiente:

"SOLICITO ME INFORMEN SI ES COMPATIBLE EL USO GENERAL PARA ESTE PREDIO CON RESPECTO A LA ZONA FEDERAL:

LOTE 2

ESQ. SUP. IZQ 092495 A 2,232,077.7189 453,754.7796

ESQ. INF. IZQ 102403 A 2,231,921.4622 453,713.2903

ESQ. SUP. DER P0924363 A 2,232,072.2393 453,774.0513

ESQ. SUP. DER P102404 A 2,231,15.3838 453,732.8847".

(SIC).

II.- En fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...En apego a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de

información realizada a través del Sistema en Línea INFOMEXQROO con fecha de recepción el día once de julio de 2014, que presentó ante la página web, me permito comunicarle que anexo al presente se encuentra un archivo adjunto con la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum; esperando que con ella quede respondida su solicitud.

NOTA: ENVIO ARCHIVO ADJUNTO.

No obstante nos ponemos a sus respectivas órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto, o en su defecto podrá acudir a las oficinas ubicadas en el edificio del H. Ayuntamiento de Tulum, calle Alfa esquina Avenida Tulum.

Por último no omito hacer de su conocimiento que aun cuando la resolución contenida en el presente documento, no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer un recurso de revisión, conforme a lo establecido por el título tercero de la ley de la materia."

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. El día veintisiete de julio del dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Emilio Heredia Lima interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...En la respuesta dada a la solicitud se indica la existencia de un archivo adjunto, el cual no se encuentra disponible o no fue adjuntado correctamente".

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha once de agosto de dos mil catorce se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/072-14 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El ocho de octubre de dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- En fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, mediante oficio de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...LICENCIADO ABEL AZAMAR MOLINA en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, personalidad que acredito con copia certificada de mi

nombramiento otorgado durante la Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tulum; Quintana Roo, para el período 2013-2016, de fecha Nueve de Octubre de Dos Mil Trece. En ese tenor señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio correspondiente a las oficinas de esta citada Unidad de Vinculación, misma que se encuentra ubicada en el Palacio municipal de Tulum, en la avenida del mismo nombre con Calle Alfa Manzana Uno, Lote Uno, de esta ciudad y municipio de Tulum, Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Admisorio, de fecha Once de Agosto del año en curso, mismo que fuera dictado dentro del procedimiento del Recurso de Revisión con número de expediente RR/072-14/CYD, interpuesto por el C. Emilio Heredia Lima en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con respecto a la solicitud de información con número de folio 00149414, de fecha Diez de Julio de Dos Mil Catorce y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al Recursos de Revisión de referencia manifiesto los siguientes:

----- HECHOS -----

1. El día diez de Julio de Dos Mil Catorce, a las Dieciocho horas con diecisiete minutos el C. Emilio Heredia Lima realizó a este Instituto una solicitud de información, a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, a la que se le asignó el número de folio 00149414, misma que se transcribe a continuación:

"Solicito me informen si es compatible el uso general para este predio con respecto a la Zona Federal:

LOTE 2YX

ESQ. SUP. IZQ092495 A	2,232,077.7189	453,754.7796
ESQ. INF. IZQ 102403 A	2,231,921.4622	453,713.2903
ESQ. SUP. DER P0924363 A	2,232,072.2393	453,774.0513
ESQ. INF. DER P102404 A	2,231,915.3838	453,732.8847"

II. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Vinculación se abocó a la recopilación de la información requerida, para lo cual, el día Catorce de Julio del año inmediato anterior le envió oficio al Arq. William Fernández Contreras, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tulum, solicitándole la información en cuestión por medio del oficio UVTaip/54/2014 con fecha Catorce de Julio de Dos Mil Catorce, cuya copia certificada, anexo al presente escrito de contestación.

III. El día 17 de julio de Dos Mil Catorce, el citado Arg. William Fernández Contreras, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tulum, me hace llegar el oficio DGDUYE/947/14 de fecha Dieciséis de Julio de Dos Mil Catorce, donde me informa que quien indica los Usos de Suelo para la Zona Federal Marítima Terrestre es la Federación a través de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda vez que es Zona Federal la que administra y no el Municipio de Tulum, esto en base a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 32 Bis, Fracción VII. Por la cual, el 17 de julio de Dos Mil Catorce, a las Doce horas con Once minutos por medio del sistema INFOMEXQR00, hicimos llegar a la recurrente la información proporcionado.

PETITORIOS

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76, 79 y demás normativa relativa y aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, atentamente pido se sirva.

PRIMERO Tener por acreditada la personalidad jurídica con la que me ostento.

SEGUNDO: Dar por contestado, en tiempo y forma, al Recurso de Revisión al rubro indicado, en los términos expuestos.

ATENTAMENTE

Tulum, Quintana Roo; a 21 de Octubre de 2014.

LICENCIADO ABEL AZAMAR MOLINA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

ANEXOS:

UNO.- Copia certificada de nombramiento otorgado durante la Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tulum; Quintana Roo, para el período 2031-2016, de fecha Nueve de Octubre de Dos Mil Trece.

DOS.- Copia Certificada del Oficio DGDUYE/947/14 de fecha 16 de Julio de 2014. Asignada por el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología.

TRES.- Copia Certificada del Oficio número UVTAIP/54/2014 con fecha 14 de Julio de 2014. Asignada por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum.

CUATRO.- Copia certificada de Acuse de Recibo de Solicitud de información.”

(SIC).

SEXTO. Con fecha nueve de abril del dos mil quince, en términos del artículo 80 de la Ley de la materia, se emitió acuerdo previniendo al Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a fin de que subsanara la irregularidad observada a su escrito de contestación al presente Recurso.

SEPTIMO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el hoy recurrente, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, dio contestación a la prevención dictada a su Recurso de Revisión, subsanando la irregularidad observada.

OCTAVO.- El veintidós de mayo del dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día dieciocho de junio del dos mil quince. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha dieciocho de junio del dos mil quince, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6, fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo en su oficio de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información que guardan relación con la solicitud del ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha veintidós de mayo del dos mil quince, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, el día nueve de junio del dos mil quince, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición del ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de este último expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la

solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano EMILIO HEREDIA LIMA en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP)**, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO (ITAIP), CREADO A LUZ DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SU RECIENTE REFORMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha cinco de octubre de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/072-14/CYDV, promovido por EMILIO HEREDIA LIMA en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo. Conste.-----
